

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00481

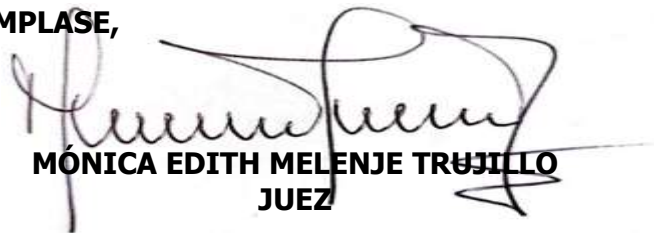
REFERENCIA: ALIMENTOS ART. 111

Bogotá, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMITESE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ALLEGAR una relación de los gastos de la menor, así como prueba siquiera sumaria de los mismos y de la capacidad económica de las partes.
2. NOTIFICAR el presente proveído a la Defensora de Familia adscrita al despacho para lo de su cargo.
3. ALLÉGUESE el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.60 , fijado hoy 03-11-2020 , a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA